



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004 -2023-GM-MPI

Ica,

14 FEB. 2023

VISTO:

Oficio N°203-2023-GA-MPI, de fecha 08 de febrero de 2023; Informe N°270-2023-SGLI-GA-MPI, de fecha 06 de febrero de 2023; Carta S/N de fecha 31.ENE.2023, del gerente de NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L.; el Contrato N°006-2022-GM-MPI; el Informe Legal N°029-2023-GAJ-MPI, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°203-2023-GA-MPI, de fecha 08 de febrero del 2023, la Gerente de Administración, hace llegar el Informe N°270-2023-SGLI-GA-MPI del Sub Gerente de Logística e Informática, respecto a la Ampliación de Plazo de entrega de la prestación pactada en el Contrato Complementario al Contrato N°006-2022-GM-MPI – Contrato para la Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA: Comedores Populares de la Municipalidad Provincial de Ica; solicitado por el Contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L, por lo que se derivan todos los actuados para su evaluación y opinión legal correspondiente;

DE LA CONTRATACION

Que, de manera previa corresponde indicar que el procedimiento de selección que derivo en la suscripción del contrato de la referencia, se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y modificatorias, por lo que el presente se desarrollara bajo los alcances de los citados dispositivos legales;

Que, con fecha 09.FEB.2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó al postor NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. la bueno pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2022-OEC-MPI convocado para la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA): COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA";

Que, con fecha 17.MAR.2022, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. suscribieron el Contrato N°006-2022-GM-MPI – CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA): COMEDORES POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 1'044,229.50 (UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON 50/100 SOLES);

Que, con fecha 31.ENE.2023, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. suscribieron el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2022-GM-MPI, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 253,032.84 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS CON 84/100 SOLES) y en un plazo de entrega previsto para el día 25.ENE.2023;

DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION PRESENTADA POR LA EMPRESA NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante correo electrónico de fecha 31.01.2023 se remite en adjunto la Carta S/N de fecha 31.ENE.2023, del gerente de NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L, el señor FELICIDAD HURTADO DE FERNANDEZ solicitó la ampliación del plazo de entrega hasta el jueves 02 de febrero de 2023; debido al bloqueo de la Carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica debido a las protestas realizadas contra el gobierno de turno desde el 24.ENE.2023, según reporte de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, hasta el día 30.ENE.2023, lo cual, no le permitió llevar a cabo la entrega de los bienes objeto de contratación en el lugar (Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica) y plazo pactado (25.ENE.2023).



RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO

Que, la solicitud de ampliación de plazo peticionada se evaluará de forma supletoria bajo los alcances de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, en esa medida, considerando que la solicitud realizada por el contratista tiene por objeto la ampliación del plazo contractual de un contrato complementario y que este se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, el "TUO de la Ley" y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-ef, en adelante, el "Reglamento", el presente informe se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales;



Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de su Opinión N° 222-2019/DTN, indicó, lo siguiente:

"3.4. Considerando que la contratación complementaria implicaba la suscripción de un nuevo contrato -en el marco de lo dispuesto en el artículo 150 del anterior Reglamento-, era posible que en dicha contratación se aplicaran las figuras propias de la ejecución contractual previstas en la anterior normativa de contrataciones del Estado, como es el caso de los adicionales o reducciones previstos en el artículo 139 del anterior Reglamento, así como las modificaciones previstas en el artículo 142 del anterior Reglamento, siempre que se cumplieran las condiciones establecidas en los referidos dispositivos, así como las previstas en el artículo 150 del anterior Reglamento que regulaba la contratación complementaria estableciendo, entre otros requisitos, el tope máximo hasta por el cual podía suscribirse." (El subrayado es agregado)



De acuerdo con lo señalado, en el marco de la normativa de contratación pública resulta idóneo que se aplique a las contrataciones complementarias las figuras propias de la ejecución contractual.

Que, de la revisión de la normativa de contrataciones del estado, se aprecia que lo solicitado se encuentra regulado en el Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Asimismo, el Art.158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación de plazo y su aprobación – o denegatoria -, se encuentra regulado en el artículo 158° del Reglamento de esta forma, se tiene que, el inc. 2 del citado artículo establece que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Que, de ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y **en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación**; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

De la revisión de la cláusula quinta del CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2022-GM-MPI, se aprecia lo siguiente:

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2022-GM-MPI

[...]

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

[...]

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente información:

[...]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Recepcion del ÁREA DE ALMACÉN.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme al siguiente detalle:

Item	Producto	Unidad De Medida	Único Entregable 25.01.2023	Precio Unitario	Total
1	Aceite vegetal comestible - Marca "Palma Real"	Bot. X 1 Litro	2,478	S/ 12.00	S/. 29,736.00
2	Arroz pilado superior - Marca "Cosecha Dorada"	Saco X 50 Kilos	30,618.38	S/ 3.80	S/. 116,349.84
3	Lenteja calidad 1 extra - Marca "Cosecha Dorada"	Saco X 50 Kilos	2,267.10	S/ 12.50	S/. 28,338.75
4	Frijol canario calidad 2 superior - Marca "Cosecha Dorada"	Saco X 50 Kilos	2,252.70	S/ 12.50	S/. 28,158.75
6	Filete de caballa calidad extra en aceite vegetal Marca "Sabropez"	Lata 170g	11,211	S/ 4.50	S/. 50,449.50
TOTAL					S/ 253,032.84

[...]

Como se advierte, el mencionado contrato complementario tiene por objeto la prestación del bien denominado "ACEITE VEGETAL COMESTIBLE", "ARROZ PILADO SUPERIOR", "LENTEJA CALIDAD 1 EXTRA", "FRIJOL CANARIO CALIDAD 2 SUPERIOR", "ANCHOVETA ENTERA EN SALSA DE TOMATE CALIDAD A" Y "FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL", cuya entrega se estableció para el día 25.ENE.2023, es decir, el plazo de ejecución de dicha prestación es de un (1) día, siendo que, dicha entrega debía realizarse en el Área Funcional de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, dicho lo anterior, corresponde señalar que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. mediante documento S/N, de fecha 31.ENE.2023, se sustenta en los siguientes hechos:

Que, el hecho generador del retraso en la prestación de los bienes pactados en el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 006-2022-GM-MPI se sustentaría en el bloqueo de la Carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica debido a las protestas realizadas contra el gobierno de turno desde el 24.ENE.2023, según reporte de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, hasta el día 30.ENE.2023, lo cual, no le permitió llevar a cabo la entrega de los bienes objeto de contratación en el lugar (Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica) y plazo pactado (25.ENE.2023).

Por lo que en ese contexto, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. solicitó ampliación de plazo de entrega pactado hasta el día 02.FEB.2023 (8 días calendario), ello, considerando que a partir del día 31.ENE.2023 programó sus actividades operativas para el transporte de los bienes objeto de contratación, lo cual, hasta que el bien sea entregado en el Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica le importaría un plazo de tres días calendario.

En esa medida, considerando que la solicitud de ampliación de plazo ha sido solicitada el día 31.ENE.2023, que aquella tiene como evento justificador el bloqueo de la Carretera de la Panamericana Sur de la Ciudad de Ica y que el día 30.ENE.2023 aquella fue desbloqueada, se advierte que, la solicitud de ampliación de plazo ha sido realizada luego de que el hecho generador del retraso invocado a finalizado, cumpliéndose de esta manera el presupuesto establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 de Reglamento.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá a evaluar si el hecho generador del retraso invocado por el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L., consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible¹, de acuerdo con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante su Opinión N° 195-2017/DTN:

¹ La Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 195-2017/DTN, señala lo siguiente:

"2.4 Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de 'caso fortuito o fuerza mayor' que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que 'Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- Respecto a lo extraordinario del evento: Debe indicarse que el bloqueo de la carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica, resulta ser un hecho extraordinario, es decir, se trata de un evento fuera del orden común de las cosas, ello, en la medida que la premisa de las vías públicas terrestres de tránsito aplicables al desplazamiento de vehículos en el Estado Peruano es que estas se encuentren transitables para el paso de vehículos y no bloqueadas de forma permanente o temporal.
- Respecto a la imprevisible del evento: Debe indicarse que el bloqueo de la Carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica, resulta ser un evento imprevisible, toda vez que, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. en la ejecución de su prestación no tenía como conocer que las vías (Carreteras Panamericana Sur) de acceso al lugar (Ciudad de Ica) donde le correspondía entregar los bienes objeto de contratación se encontrarían bloqueadas durante el plazo que aquel tenía para llevar a cabo su entrega (25.ENE.2023).
- Respecto a lo irresistible del evento: Debe indicarse que el bloqueo de la carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica, resulta ser un evento irresistible, toda vez que, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. no podía evitarlo mediante la adopción de medidas preventivas, dado que no podía prever cuando acaecería dicho evento.

De esta manera, se advierte que el hecho generador del retraso invocado por la contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. y, que justifica su solicitud de ampliación de plazo resulta ser un caso de fuerza mayor (orden humano) que reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que, correspondería que en el presente caso se otorgue una ampliación de plazo contractual;

Que, mediante Informe N°270-2023-SGLI-GA-MPI; del Subgerente de Logística; informa que el plazo de ampliación solicitado (8 días calendario), no se condice con los días de retraso incurridos por el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. en el cumplimiento de la prestación pactada, ello, en la medida que aquel llevó a cabo la entrega de los bienes pactados el día 01.FEB.2023, conforme se advierte del sello de recepción del Área Funcional de Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica consignado en la Guía de Remisión Electrónica N° EG07 - 00000001 y Guía de Remisión Electrónica N° EG07 - 00000005. Es decir, desde el 26.ENE.2023 hasta el 01.FEB.2023 habrían transcurrido siete (7) días calendario de retraso en la entrega de los bienes pactados, toda vez que, estos debieron ser realizados el día 25.ENE.2023. No obstante, ello, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. estaría solicitando una ampliación de plazo hasta el día 02.FEB.2023 (8 días calendario), lo cual, no se ajusta a la realidad, dado que, aquel llevó a cabo la entrega de los bienes el día 01.FEB.2023, por lo que, no corresponde el otorgamiento de la ampliación de plazo por el periodo solicitado (8 días calendario). Por lo que el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. estuvo imposibilitado de llevar a cabo su prestación por un periodo de cinco (5) días calendario (26.ENE.2023 - 30.ENE.2023) que corresponden a los días en que estuvo bloqueada la carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica y, adicionalmente requirió de dos (2) días calendario (31.ENE.2023 - 01.ENE.2023) para gestionar sus actividades logísticas para el transporte de los bienes a las instalaciones del Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica, es decir, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. incurrió en un retraso de siete (7) días calendario hasta que llevó a cabo la entrega de los bienes pactados. En esa medida, corresponde que la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. sea otorgada por un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del 26.ENE.2023, es decir, se amplió la entrega de los bienes pactados hasta el día 01.FEB.2023.

consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un 'caso fortuito o fuerza mayor' exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitado de ejecutar las prestaciones a su cargo.

- 2.5 Por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo -entre otros casos- sustentarse estos sobre la base de la configuración de un 'caso fortuito o fuerza mayor'. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la 'penalidad por mora en la ejecución de la prestación' al contratista". (El resaltado y subrayado es agregado)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 158.3 del RLCE indica que: "La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En el caso de autos, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo el 31 de Enero del 2023, siendo que los diez (10) días hábiles vencen indefectiblemente el 14 de Febrero del 2023, debiéndose notificar al contratista hasta dicha fecha;

Que, por las razones expuestas contenidas en el Informe Legal N°029-2023-GAJ-MPI, así como el Informe N°270-2023-SGLI-GA-MPI de fecha 06 de Febrero del 2023, emitido por el Subgerente de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, y en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se recomienda que se proceda con la emisión del Acto Resolutivo en el que se le informa que resulta procedente su ampliación de plazo;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019, en el artículo primero se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal para resolver las solicitudes de ampliación de plazo; las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. representado por su Gerente el señor FELICIDAD HURTADO DE FERNANDEZ; otorgándose la ampliación de plazo por un periodo de siete (7) días calendario, ampliándose el plazo de entrega de los bienes pactados hasta el día 01.FEB.2023. Dado que el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. estuvo imposibilitado de llevar a cabo su prestación por un periodo de cinco (5) días calendario (26.ENE.2023 - 30.ENE.2023) que corresponden a los días en que estuvo bloqueada la carretera Panamericana Sur en la Ciudad de Ica y, adicionalmente requirió de dos (2) días calendario (31.ENE.2023 - 01.ENE.2023) para gestionar sus actividades logísticas para el transporte de los bienes a las instalaciones del Almacén de la Municipalidad Provincial de Ica, es decir, el contratista NEGOCIOS TRES LUCEROS E.I.R.L. incurrió en un retraso de siete (7) días calendario hasta que llevó a cabo la entrega de los bienes pactados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución a todas las partes intervinientes, así como el cumplimiento de las formalidades establecidas por ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Mario Encarnación López Saldaña
GERENTE MUNICIPAL